CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA TAB 001-2023

CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO
NIT	890.981.182-1
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR RAUL HOYOS HOYOS
Nº DE IDENTIFICACIÓN	CC 71.590.875 DE MEDELLIN ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	Calle 21 No. 25 – 02 Granada (Antioquia)
CONTRATISTA o VENDEDOR	
NOMBRE	CARROCERIAS INNOVA S.A.S.
NIT IDENTIFICACIÓN	900.453.989-7
REPRESENTANTE LEGAL	EDGARD ALEJANDRO BLANCO CAMACHO
C.C. IDENTIFICACIÓN	79.430.233
DIRECCIÓN	Calle 19 C No. 33 – 67 Bogotá D.C.
TELÉFONO	3827807 – 3174356901
CORREO ELECTRÓNICO	info@innovacarrocerias.co
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA - ANTIOQUIA.
DURACIÓN	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($ 368.661.514,00) M/L
CDP	438 del 5 de diciembre de 2023

CONSIDERACION PREVIA

De conformidad con el artículo 195 Hoy numeral 6 de la Ley 100 de 1993 que establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado y que pueden utilizar las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993 y el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 marcan las pautas para la celebración del siguiente contrato.

Hospital
GRANADA ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber **VICTOR RAUL HOYOS HOYOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania **71.590.875** actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada (Antioquia) según Decreto de nombramiento No.097 del 13 de Noviembre de 2020, facultado legal y estatutariamente para contratar conforme el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b de la ley 80 de 1993, quien, mediante Acuerdo Nro 009 del 14 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia, faculta al Gerente para celebrar contrato de compra de la ambulancia hasta por un monto de 340 SMMLV quién en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO,** de una parte y de otra parte **EDGARD ALEJANDRO BLANCO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.430.233, actuando en representación legal de **CARROCERIAS INNOVA S.A.S.** Empresa identificada con NIT. **900.453.989-7,** quién para los efectos aquí se denominará **EL VENDEDOR**, han convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales hoy y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, La E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo, constituido mediante Acuerdo No. 020 de junio 13 de 1943, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal que presta servicios de recuperación de la salud de primer nivel (baja complejidad).

Que, el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de lo anterior se deriva que en los procesos de contratación que adelante la E.S.E. Hospital Padre Clemente Giraldo, igualmente, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y de los particulares que transitoriamente cumplan funciones públicas, las reglas de interpretación de la

contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites contractuales respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los documentos del proceso, especialmente en los términos de condiciones.

Que, mediante el Acuerdo 012 del 18 de diciembre de 2014, la E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo, adopta el Manual de Contratación, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Que, el Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia, dispone en su artículo 29 que, la entidad deberá celebrar convocatoria pública cuando requiera la adquisición de bienes, obras o servicios cuya cuantía exceda de 280 SMLMV, es decir, la suma de trescientos veinticuatro millones ochocientos mil pesos M/L ($324.800.000), para la vigencia 2023.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia, dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, el 07 de diciembre de 2023, realizó convocatoria pública número 002 de 2023, mediante la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en los términos de referencia, la oportunidad para presentar propuestas estaba señalada para el día 15 de diciembre de 2023 a las 18:00 horas., no obstante, la entidad no recepciono oferta alguna.

Que, en tal sentido, al no contar con propuestas, la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia, no cuenta con los elementos necesarios para realizar una selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad, conllevando a la declaratoria de desierta del presente proceso.

Que, mediante acuerdo Nro 009 del 14 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia, faculta al Gerente para celebrar contrato de compra de la ambulancia hasta por un monto de 340 SMMLV.

Que, de conformidad con lo anterior, la E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada, Antioquia, a través del gerente y representante legal emitió la Resolución 116 del 16 de diciembre de 2023 declaro desierto el proceso de contratación mediante la modalidad de Convocatoria pública número 002 de 2023, cuyo objeto corresponde a "Adquisición de una ambulancia para traslado asistencial básico" y ordeno la contratación directa del objeto descrito en el artículo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral h del artículo 28 del Acuerdo 12 del 18 de diciembre de 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia.

Hospital

Que la ESE presentó un proyecto ante la Gobernación de Antioquia llamado "Mejoramiento en la dotación ambulancia TAB (Transporte Asistencial Básico) de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada", para prestar servicios de salud adecuados y oportunos en el traslado de los pacientes de la ESE, proyecto que fue viabilizado y por lo tanto se asignaron los recursos para la compra de una ambulancia TAB mediante la resolución Radicado S 2023060349397 por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el mejoramiento de la dotación TAB (Transporte Asistencial Básico) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA (ANTIOQUIA).

Que para suplir la anterior necesidad la ESE adelantó el proceso de contratación directa con formalidades plenas, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Nro 009 del 14 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada – Antioquia y en la Resolución 116 del 16 de diciembre de 2023 emanado de la gerencia para lo cual solicito una cotización a la empresa CARROCERIAS INNOVA S.A.S de la ciudad de Bogotá DC.

Que el articulo 32 de la ley 80 de 1993 especifica que: *"hoy son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades se designó un recurso respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 438 del 5 de diciembre de 2023.

Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, hoy decreto 780 de 2016 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se facultada conforme a las normas previamente relacionadas

Que luego de agotadas cada una de las etapas por ahí contractuales y de planeación y estudiada la propuesta presentada por el vendedor para la adquisición del equipo de escrito en el objeto contractual, se considero que cumple con los requisitos para la celebración del presente contrato de compraventa.

Que por lo anterior el presente contrato de compraventa se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar el contrato.

2. Legalizar el contrato.
3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI).
5. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
6. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
8. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. (De ser necesario)
9. Propender por el logro de los productos pactados.
10. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato.
11. El contratista debe garantizar el desarrollo de los procesos y tener la idoneidad para asumirlos, así como la formación profesional si se requiere, por lo demás debe estar vinculado al sistema de seguridad social: en salud, riesgos profesionales y pensiones, se debe garantizar y acreditar el pago oportuno de estos aportes.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:
GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la E.S.E.
2. Presentar los informes que la E.S.E. solicite sobre su gestión y en desarrollo el objeto contractual.
3. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato el supervisor de este establezca.
4. Cumplir con la normatividad vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con la cual se contribuye a la política ambiental establecida por el Departamento Administrativo De La Función Pública y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
5. Constituir las garantías que se establezcan en este contrato.
6. Hoy no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.
9. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 de la ley 789 de 2022 y demás normas vigentes, presentado los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.

10. Contar con todos lo elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual, incluyendo los equipos, materiales, herramientas, papelería y elementos de oficina.
11. Las demás que se deriven del artículo 5 de la ley 80 de 1993, así como todas aquellas que le señale la constitución y la ley.
12. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de tratamiento de datos personales, política de operación institucional, política de seguridad de la información y políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la entidad. Adicionalmente deberá guardar absoluta reserva sobre la información pública reservada, clasificada, datos sensibles, datos privados, datos semi privados, secreto empresarial comercial, durante toda la vigencia del contrato y hasta 2 años después de la liquidación.
13. Hoy el contratista se obliga a cumplir con todos los protocolos adoptados por la ESE, en materia de bioseguridad, mientras permanezca al interior de la entidad.
14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento de este según los términos de condiciones, sus anexos y adendas, así como la propuesta presentada por el contratista.

ESPECIFICAS.

1. Cumplir con todas las especificaciones definidas por la entidad, relacionadas a continuación:

VEHICULO TIPO AMBULANCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1. Ambulancia de transporte asistencial básico TAB
2. Vehículo mínimo modelo 2023 o más reciente
3. Tracción 4 X 4
4. Combustible gasolina
5. Distancia del suelo mínimo 235 mm
6. Sistema antibloqueo
7. Incluye desfibrilador DEA, electrodo adulto y pediátrico
8. Monitor de signos vitales, accesorios adulto y pediátrico
9. Aspirador de urgencias, sondas adulto y pediátrico
10. La dotación restante mencionada en la resolución 3100
11. Camilla principal: con registro sanitario, capacidad de carga mínimo de 250 k, sistema de altura variable, mínimo 2 ruedas traseras, longitud mínimo 2000 mm, ancho mínimo 585 mm, contar con al menos 1 de las siguientes certificaciones internacionales ABNT NBR 14.531, 10 G crash-test, certificación CE, clasificación CND
12. Silla de ruedas con registro sanitario
13. Garantía de carrocería mínimo 1 año
14. Garantía de equipos (dotación) mínimo 1 año
15. Garantía de vehículo mínimo tres años o 100.000 km.
16. Matricula y SOAT
17. Lugar de entrega: Medellín Antioquia
18. Cumplir con la NTC 3729

2. Entregar la ambulancia en las instalaciones de la gobernación de Antioquia en la ciudad de Medellín o donde se acuerde entre las partes en la misma ciudad de Medellín (Antioquia) sin que ello implique costo alguno adicional para la empresa contratante, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la oferta que se presente por el vendedor.
3. Hacer entrega de la garantía del vehículo de tres años o 100.000 km, lo que ocurra primero, dependiendo el tipo de garantía que ofrezca el concesionario.
4. Hacer entrega de la garantía de la carrocería, la cual será por 18 meses en materiales y mano de obra a partir de la entrega de la ambulancia y 12 meses en equipo e instalación eléctrica a partir de la misma entrega.
5. Entregar la ficha técnica del vehículo.
6. El vehículo a la fecha de entrega deberá estar en perfecto estado de funcionamiento.
7. El color del vehículo será blanco y conforme a la resolución 3100.
8. Las especificaciones técnicas suministradas deben corresponder a las señaladas en la ficha técnica original del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora, en correspondencia con los términos de referencia del proceso.
9. Deberán adjuntar catálogo del vehículo ofrecido (manual de operación del vehículo).
10. En el momento de la entrega, el vehículo deberá ser suministrado con material de consulta escrito en idioma español. Se debe incluir un manual de operación del vehículo y un manual de mantenimiento preventivo. Si el vehículo incluye en el manual del usuario el mantenimiento preventivo, se acepta un solo manual por estos 2 conceptos-
11. El vehículo deberá entregarse con el kit de carretera, según lo señalado para este aspecto por el ministerio de transporte.
12. Tener registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA: el oferente deberá adjuntar a la oferta el registro sanitario vigente pertinentes pedidos por el INVIMA para los equipos que componen el vehículo ofertado, así como los rótulos correspondientes al registro en conformidad con el decreto 4725 de 2005. De igual forma deberá adjuntar el registro de los responsables técnicos ante el INVIMA de conformidad con el artículo 39 del decreto 4725 de 2005.
13. Hacer entrega de los respectivos registros de importación y manifiestos de aduanas del ingreso de los equipos que hacen parte de la ambulancia siempre y cuando estos no sean de producción nacional.
14. Suministrar el protocolo de mantenimiento preventivo y correctivo hoy establecido por el fabricante de los equipos que hacen parte del vehículo.
15. Atender las sugerencias, observaciones y cambios que solicite el supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo, para garantizar la calidad del producto.
16. Reemplazar e instalar sin costo alguno para la entidad, los elementos, equipos, sistemas y/o materiales que resulten defectuosos, por otro de iguales o superiores características, en un tiempo máximo de 10 días calendario, garantizando con ello la calidad de los equipos complementarios suministrados.
17. El contratista asume durante el periodo de garantía, el reemplazo, a sus expensas y a entera satisfacción de la ESE, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.

18. El contratista será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violación a las patentes, licencias o manifestaciones de importación, hoy de la calidad de materiales, etc, Y será por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto.
19. Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO.

1. Designar un supervisor del contrato.
2. El supervisor designado el cual ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto de este. El supervisor del contrato tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos.
3. Ejercer control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
4. Hacer oportunamente el pago de los productos en el contrato.
5. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en la E.S.E. de ser necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
7. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($ 368.661.514) M/L.** valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y permisos del orden nacional, departamental o municipal.

FORMA DE PAGO: la ESE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Se realizará un ANTICIPO DEL 50% AL MOMENTO DE LA LEGALIZACIÓN (Amparado con póliza a favor del contratante) Y FIRMA POR LAS PARTES Y EL OTRO 50%, previa radicación de la factura de compra y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa expedición de la certificación dada por el supervisor(es) del cumplimiento del contrato.

Para el pago, hoy el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento total del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo con las normas tributarias.

La factura será recibida en los correos: **granhs00@gmail.com** y **gerenciahpcg@gmail.com** previa certificación de la supervisión designada y el informe de seguimiento a la contratación estatal. Para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social en salud, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de

compensación familiar, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la ley 80 de 1993, 50 de la ley 789 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007.

Para cada pago es necesario que se haya cumplido una misión de presentar los respectivos informes con los requerimientos descritos en el numeral de obligaciones del contratista y que estos hayan sido aprobados por la supervisión.

Parágrafo primero. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, El término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos.

Parágrafo segundo. En cuanto al presupuesto oficial, se debe tener en cuenta que el contrato que se suscriba con la ESE, será sujeto de las siguientes deducciones antes de IVA, hoy las cuales están contempladas en el acuerdo municipal que establece el Estatuto de Rentas Municipal y los que lo modifiquen, por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Granada (Antioquia). Adicionalmente tendrá la retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tomar en cuenta el RUT del contratista. Además deberá aportar la siguiente documentación: a) La propuesta u oferta de servicios b) Formato de hoja de vida de la función pública – Persona Jurídica c) Cámara y Comercio y/o representación leal actualizada d) Certificados de procuraduría, contraloría, y DAS de la empresa y del representante legal e) Fotocopia del NIT de la empresa y de la cédula de ciudadanía del representante legal f) RUT actualizado (de acuerdo con la actividad económica de EL VENDEDOR g) Certificado de estar al día con el pago de la Seguridad Social y/o parafiscales de sus empleados expedida por el contador, Junta Central de contadores y tarjeta profesional h) Pólizas de cumplimiento y demás pólizas que se hayan establecido entre la partes.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto, gastos en garantías o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y los riesgos definidos en el presente proceso contractual y la ESE no aceptará reclamación alguna, de igual forma si se modifican los anteriores en el transcurso del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. el contrato tendrá una duración de CUARENTA (40) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio que será firmada entre EL VENDEDOR y el gerente de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada (Antioquia), previa la aprobación de las garantías que se soliciten.

CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Vencido el plazo del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en la cláusula cuarta, en el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del vendedor en el pago de aportes a la salud y aportes a parafiscales si aplica este último. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. **SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Científica y el Subgerencia Administrativa y Financiera, quiénes ejercerán la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que el mismo se deducen.

Parágrafo primero. Funciones del supervisor:

1. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.
2. Informar al gerente oportunamente el incumplimiento por parte del vendedor, señalando las obligaciones que es incumpla.
3. Suscribir con el vendedor el acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato.
4. Hoy recibirá el visto bueno de las actividades y servicios efectuados por la entidad, en cumplimiento del objeto contractual.
5. Exigir al vendedor la constancia de haber efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y el pago de los parafiscales.
6. Proyectar las actas que se requieran en la ejecución del contrato.
7. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato.
8. Exigir al vendedor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
9. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación al contratante sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato.
10. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual.
11. Controlar el presupuesto de manera individualizada señalado en el presente contrato en la cláusula tercera denominada valor y forma de pago.
12. Informar oportunamente a la persona encargada del manejo del SECOP de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidación del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema de información.
13. Acatar el manual de contratación de la ESE y los apartados que se refieren a la supervisión.

Parágrafo segundo. Será en todo caso de responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, hoy cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé al presente contrato, so pena de responder frente a la E.S.E. y ante las autoridades de control respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **MULTAS.** En el evento de que EL VENDEDOR incurrirá en mora, deficiencia o faltaré al cumplimiento de alguna(as) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la E.S.E.

Parágrafo primero. En caso de que el vendedor se constituya en mora o incumpla injustificadamente hoy parcialmente alguna o algunas de las actividades y obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del mismo.

Parágrafo segundo. Para la imposición de multas la E.S.E. dará aplicaciones debido proceso.

Parágrafo tercero. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la ESE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al vendedor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de incumplimiento del contrato en caso de ser solicitada y si esto no fuere posible se procederá al coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo cuarto. La imposición de multas no libera al vendedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato por parte del vendedor, se estipuló una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato a favor de la ESE. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al vendedor, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento del contrato en caso de haberse solicitado y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL VENDEDOR declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la constitución política de Colombia y las contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la ley 190 de 1995 y demás normas reglamentarias. La contravención de lo anterior dará lugar a sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. Celebrado el contrato, el vendedor no podrá cederlo, sin autorización previa del gerente de la ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA (ANTIOQUIA).

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación hoy ante la instancia competente con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL APLICABLE. Ese contrato se sujetará a la ley 100 de 1993, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación, numeral 6 artículo 195, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del vendedor y del contratante mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Según el estatuto de contratación de la ESE, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la ESE Con

personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la ESE la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, por lo anterior se requiere solicitar las siguientes garantías:

A) El contratista constituirá a favor de la ESE en una compañía de seguros legalmente constituida, donde figure como beneficiario la ESE Hospital Gustavo González Ochoa de San Andrés de Cuerquia las siguientes garantías:

1. Amparo de cumplimiento por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
2. Amparo de calidad del bien suministrado por el 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses.
3. Póliza de manejo y buena inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo. EL VENDEDOR está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se adicione o aumente el valor del contrato o se prorrogue su término el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según sea el caso (en el caso de exigirse).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las obligaciones aquí contraídas por la ESE se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 438 del 5 de diciembre de 2023 documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la ESE y EL VENDEDOR, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia sin cumplir ningún horario o subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL. Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el vendedor deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos del sistema de seguridad social. El vendedor certificará por medio del revisor fiscal y/o representante legal, que sin hacer algo por consejo aportes al sistema social integral, lo anterior en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002.

Parágrafo. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, a razón de un salario mínimo diario mensual vigente. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un (1) mes la ESE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES. El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo. Para el caso del hospital tales retenciones consisten en la de fuente que conforme la ley aplique para la compraventa más estampillas, las cuales serán deducidas del valor total de la factura neta. Igualmente se deducirán en caso de que sea aplicable al vendedor lo

definido por las normas contables en lo referente a RETEICA, RETEIVA Y RETENTACIÓN EN LA FUENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición de las garantías solicitadas.

Parágrafo primero. El vendedor de entrada tiene un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar las pólizas y las firmas del mismo, ncido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el vendedor renuncia a la ejecución.

Parágrafo segundo. El presente contrato y cualquier adición o modificación serán publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para los efectos pertinentes en desarrollo del presente contrato se fija como domicilio de las partes el municipio de Granada (Antioquia)

Dado en el municipio de Granada (Antioquia) a los Veintiseis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

VICTOR RAUL HOYOS HOYOS
Gerente ESE HOSPITAL DE GRANADA
CONTRATANTE

EDGARD ALEJANDRO BLANCO C.
C.C. 79.430.233
CONTRATISTA